

y don Rafael de Diego González, contra las resoluciones mencionadas, debemos anular y anulamos las mismas por su desconformidad a Derecho en relación con los recurrentes aludidos, declarando el derecho de éstos a ser integrados en el Cuerpo Administrativo después de la fecha en que se produjese una vacante a partir de la fecha en que cada uno de ellos cumpla los requisitos de tiempo de servicios efectivos exigidos, con efectos económicos a partir del 2 de enero de 1989, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

23739 *ORDEN de 5 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 163/1989, promovido por doña María del Carmen Benito Lozano.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 163/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña María del Carmen Benito Lozano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 1 de agosto de 1989, sobre integración en el grupo C.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Benito Lozano, contra la comunicación dirigida a la misma por el Jefe de Sección, en fecha 1 de agosto de 1989, en contradicción a la petición de integración dirigida por la recurrente al excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas en escrito de fecha 27 de abril de 1989, debemos declarar y declaramos la nulidad radical de ese acto de comunicación, como comprendido en el artículo 47, a), de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que, en consecuencia, debe tenerse por inexistente y la recurrente podrá tener por resuelta la petición, previa denuncia de mora, si lo estimase conducente a su derecho, y continuar el expediente en forma legal, sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

23740 *ORDEN de 5 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 319.324, promovido por don Rafael Candel Comas.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 20 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 319.324, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael Candel Comas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de septiembre de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 20 de abril de 1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Candel Comas contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de septiembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 20 de abril de 1989, denegatoria del reconocimiento de compatibilidad solicitado por el recurrente, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su desconformidad a Derecho; declarando el derecho del recurrente a compatibilizar su actividad principal como funcionario del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Administración Pública, con destino en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (adjunto a la Presidencia) de Madrid, con la de Profesor asociado en la Escuela Superior Técnica de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Madrid, sin perjuicio de las limitaciones legales que puedan afectarle; y absolviendo a la Administración demandada del resto de las pretensiones del demandante; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

23741 *ORDEN de 5 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 58.997, promovido por don José Francisco Hidalgo Reina.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 58.997 en el que son partes, de una, como demandante don José Francisco Hidalgo Reina, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 20 de octubre de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Pinilla Peco en nombre y representación de don José Francisco Hidalgo Reina contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de mayo de 1989, confirmatoria de otra de 20 de octubre de 1988, a las que la demanda se contrae declaramos, que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho y como tal las anulamos, declarando el derecho del recurrente a que se le conceda la compatibilidad solicitada, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.